

OTRO SI No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CIA-720-2025 (144226) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA CORPORACION AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL AND

Objeto	AUNAR ESFUERZOS PARA OPERATIVIZAR CENTROS DE ACCESO COMUNITARIO DIGITAL, EL FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS CON COMPONENTE DIGITAL Y TECNOLOGICO Y FORTALECER 1 UNIDAD DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y SOCIAL EN LA LOCALIDAD DE USME
Modalidad de contratación:	Contratación Directa
Valor Inicial del Convenio:	DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$2.554.115.000)
Plazo Inicial de ejecución:	CINCO (05) MESES
Fecha de inicio:	Veinte (20) de enero de 2026
Fecha de terminación:	Diecinueve (19) de junio de 2026
Modificación No. 1:	Modificación de la fecha de terminación 04 de mayo de 2026
Modificación No. 2:	Modificación de las fechas de inicio 20 de enero de 2026 y terminación 19 de junio de 2026

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME, representado legalmente por LEIDI MARCELA PINILLA PINILLA, alcaldesa local de Usme, en uso de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el inciso 3 del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto Nacional 1068 de 2015, el artículo 3 del Decreto Distrital 492 de 2019 por medio del cual delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y 12 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos, quien en adelante se denominará EL FONDO, por una parte y por la otra ADRIANA GARCÉS RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42893442 expedida en Envigado, y quien en adelante se denominará LA AGENCIA, hemos convenido celebrar el presente OTRO SI No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CIA -720-2025 (144226) consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 07/11/2025 se suscribió el Convenio Interadministrativo No. **CIA -720-2025 (144226)** con el objeto de: “AUNAR ESFUERZOS PARA OPERATIVIZAR CENTROS DE ACCESO COMUNITARIO DIGITAL, EL FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS CON COMPONENTE DIGITAL Y TECNOLOGICO Y FORTALECER 1 UNIDAD DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y SOCIAL EN LA LOCALIDAD DE USME”. 2) Que el valor inicial del contrato se pactó por la suma de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$2.554.115.000 M/CTE. 3) Que el plazo inicial de ejecución del contrato se pactó en CINCO (05) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, los cuales se surtieron el día Veinte (20) de enero de 2026, fecha en que se suscribió el acta de inicio. 4) Que el contrato se haya actualmente dentro del plazo de ejecución fijado, por lo que jurídicamente es procedente su otro sí. 5) Que el día seis (6) de febrero de 2026 LA CORPORACION AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL (AND) mediante oficio con radicado manifestó textualmente lo siguiente: “(...) Que, atendiendo la naturaleza interadministrativa del convenio, resulta necesario que el clausulado contractual precise de manera expresa el valor correspondiente a los costos indirectos de administración incluidos dentro del aporte del Fondo de Desarrollo Local de Usme, así como su tratamiento financiero y contable. Que dicha precisión resulta indispensable para que la AND pueda reconocer, registrar y facturar electrónicamente el ingreso cierto derivado de la administración de los recursos, en cumplimiento de la normatividad contable, presupuestal y tributaria vigente. Que, en el marco del trámite de facturación adelantado por la Supervisión del convenio y la Subdirección Administrativa y Financiera de la AND, se evidenció que en la redacción actual de la Cláusula Quinta no quedó expresamente estipulado el valor ni el porcentaje correspondiente a la administración. Que dicha omisión no obedece a una modificación del alcance, valor total ni distribución real de los recursos del convenio, sino a un error de carácter formal, consistente en la falta de precisión expresa de un componente que desde la estructuración financiera del proyecto se encontraba previsto dentro del aporte del Fondo de Desarrollo Local. Que, de conformidad con lo señalado por Colombia Compra Eficiente y con lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, es procedente corregir en cualquier tiempo los errores simplemente formales de los actos jurídicos, tales como omisiones de palabras o precisiones necesarias, sin que ello implique una modificación sustancial del negocio jurídico. 6) Que, una vez radicada la solicitud, el profesional OSCAR JAVIER OVALLE encargado del apoyo a la

**OTRO SI No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CIA-720-2025 (144226)
SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA
CORPORACION AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL AND**

supervisión, procedió a realizar una revisión detallada de la solicitud, y mediante, expone los antecedentes del contrato, así como su ejecución física y financiera, emitiendo concepto favorable del OTRO SI del convenio interadministrativo No. CIA -720-2025 (144226) así: "...documentación allegada por LA AGENCIA, en calidad de Profesional de Apoyo a la Supervisión del Contrato No. CIA -720-2025 (144226), me permito recomendar, aprobar EL OTRO SINº 1 de 2026, dado que; el motivo es justificable y de fuerza y, de acuerdo Se requiere agregar un párrafo en la CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONVENIO, el cual especifique, que dentro del valor del Aporte del Fondo (\$2.475.815.000) la Agencia Nacional de Gobierno – AND, facturara el 7% sobre este valor por concepto de Administración, el párrafo propuesto es el siguiente: Dicho valor incluye los costos indirectos de administración del convenio a favor de la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital – AND, en cuantía de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CINCUENTA PESOS (\$173.307.050) M/CTE, equivalentes al siete por ciento (7%) del valor determinado para la ejecución del convenio. 7) Que a la presente actuación le es aplicable lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán introducir modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas en el contrato suscrito. "Artículo 14: De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1º. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...". Así mismo el artículo 40 de la Ley 80 señala: "Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley...". 8) El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó: "(...) La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos. La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes⁵⁵, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo (...)". 9) Que, ante la situación planteada por el contratista, y en atención a la justificación expuesta por la supervisión, es imperativo suscribir EL OTRO SI No. 1 de mutuo acuerdo, modificando la CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONVENIO en los siguientes términos:

CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONVENIO.

El presupuesto oficial asignado es de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$2.554.115.000)**. Iva Incluido respaldado bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2006 del 07 de noviembre de 2025, expedido por el responsable de presupuesto.

VALOR DE LOS RECURSOS A APORTAR POR EL FONDO: El valor a aportar en el presente Contrato Interadministrativo por parte del fondo corresponde a la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$2.475.815.000)**. Este valor incluye todos costos directos e indirectos, tasas e impuestos, contribuciones, retenciones, gravamen a los

OTRO SI No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CIA-720-2025 (144226) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA CORPORACION AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL AND movimientos financieros (GMF) y todos los descuentos de ley a que haya lugar, en los cuales deba incurrir AND para cumplir cabalmente con el objeto contractual.

VALOR DE LOS RECURSOS A APORTAR POR EL AND: El valor a aportar en el presente Contrato Interadministrativo por parte de la Agencia Nacional Digital corresponde a la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$78.300.000) M/CTE.**

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
0230117459920242364	Usme Avanza por la Seguridad y la Convivencia	10 NO APLICA	1-100-I079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL	335.823.000
0230117459920242434	Usme Innova y Teje Identidad Colectiva	10 NO APLICA	1-100-I079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL	279.353.000
0230117459920242739	Usme Crece en Conectividad	10 NO APLICA	1-100-I079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL	1.860.639.000

Conforme la consideración expuesta en este documento se determina que el presente acto se registrará por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes disposiciones: **CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR LA CLÁUSULA QUINTA** la cual quedara así:

CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONVENIO.

El valor del Convenio Interadministrativo es de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$2.554.115.000).**

VALOR DE LOS RECURSOS A APORTAR POR EL FONDO: El valor a aportar en el presente Convenio Interadministrativo por parte del fondo corresponde a la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$2.475.815.000).** Este valor incluye todos costos directos e indirectos, tasas e impuestos, contribuciones, retenciones, gravamen a los movimientos financieros (GMF) y todos los descuentos de ley a que haya lugar, en los cuales deba incurrir AND para cumplir cabalmente con el objeto contractual, dicho valor se respalda bajo el certificado de Disponibilidad presupuestal 2006 del 07 de noviembre de 2025, expedido por el responsable del presupuesto., como se evidencia en el siguiente cuadro:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
0230117459920242364	Usme Avanza por la Seguridad y la Convivencia	10 NO APLICA	1-100-I079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL	335.823.000
0230117459920242434	Usme Innova y Teje Identidad Colectiva	10 NO APLICA	1-100-I079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL	279.353.000
0230117459920242739	Usme Crece en Conectividad	10 NO APLICA	1-100-I079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL	1.860.639.000
			Total	2.475.815.000

VALOR DE LOS RECURSOS A APORTAR POR EL AND: El valor a aportar en el presente Convenio Interadministrativo por parte de la Agencia Nacional Digital corresponde a la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$78.300.000)**, representado en capacitaciones en seguridad y convivencia enfocada en los nodos de seguridad comunitaria de la alcaldía local de USME.

**OTRO SI No. 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CIA-720-2025 (144226)
SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA
CORPORACION AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL AND**

Cabe señalar que la AND, establece como costos de administración por la ejecución del presente convenio un 7% del valor del aporte de la Alcaldía, esto es en cuantía de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CINCUENTA PESOS (\$173.307.050) M/CTE.**

De conformidad con las motivaciones expuestas en la parte considerativa del presente OTRO SI. Las demás cláusulas del contrato permanecen iguales y continúan vigentes. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se perfecciona con la firma de las partes. En constancia de ello, se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., **a los 17 días del mes de febrero de 2026.**

Contratista


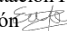



ADRIANA GARCÉS RUIZ
Directora Agencia Nacional Digital
C.C. No. 42893442 expedida en Envigado


Por la Alcaldía Local de Usme




LEIDI MARCELA PINILLA PINILLA
Alcaldeza Local de Usme

Proyecto: Silvia Arocha Abogada – Oficina de Contratación FDLU 
Aprobó: Erika Gallo Hernández- Asesor Contratación 

VoBo: Claudia Caputo – Líder Financiera Proyecto AND 

VoBo: Paula Ricaurte – Subdirectora Jurídica AND 

VoBo: Lucy Jhojana Acero – Subdirectora Administrativa y Financiera AND 
Supervisor: Wilson Ordoñez – Profesional de Proyectos AND 